

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-Q-C/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREACIÓN EN EL ANEXO DE CHILE CHILE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA MARCAPATA CCOLLANA DEL DISTRITO DE MARCAPATA-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO. CUI2555894

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	24/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:46:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Creación y/o mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva, mínimamente un contrato deberá ser de creación del servicio de práctica deportiva, que contemplen las siguientes partidas:

¿ Suministro e instalación de Grass sintético tipo monofilamento (17500 detex ¿ 50mm ¿ galga de 3/8¿) color verde y blanco

¿ Cobertura de Aluzinc panel TP-5 curvo espesor de 0.40mm azul RAL 5012/inferior blanco.

¿ Pérgola de ingreso.

¿ Carpintería metálica, melamine y cerrajería.

¿ Concreto en tribunas.

¿ Sistema de pararrayos. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Creación y/o mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, mínimamente un contrato deberá ser de creación del servicio de práctica deportiva, que contemplen las siguientes partidas:

¿ Suministro e instalación de Grass sintético tipo monofilamento (17500 detex ¿ 50mm ¿ galga de 3/8¿) color verde y blanco

¿ Cobertura de Aluzinc panel TP-5 curvo espesor de 0.40mm azul RAL 5012/inferior blanco.

¿ Pérgola de ingreso.

¿ Carpintería metálica, melamine y cerrajería.

¿ Concreto en tribunas.

¿ Sistema de pararrayos. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, donde indica que las bases además de establecer una definición de obras similares; Creación y/o mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva, mínimamente un contrato deberá ser de creación del servicio de práctica deportiva, que contemplen las siguientes partidas: Suministro e instalación de Grass sintético tipo monofilamento (17500 detex ¿ 50mm ¿ galga de 3/8¿) color verde y blanco Cobertura de Aluzinc panel TP-5 curvo espesor de 0.40mm azul RAL 5012/inferior blanco. Pérgola de ingreso. Carpintería metálica, melamine y cerrajería. Concreto en tribunas. Sistema de pararrayos siendo que, de la revisión de la definición de obras similares considerada en las

Bases, se advierte que se está requiriendo que los contratos determinados como similares, la acreditación Creación y/o mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva, mínimamente un contrato deberá ser de creación del servicio de práctica deportiva; se puede indicar que no se estaría vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato ni restrictiva y porque dichos componentes se encuentran contenidas en el Expediente Técnico de Obra publicada en el SEACE, no obstante considerar que la obra que se requiere ejecutar la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREACIÓN que no obstante considerando la Opinión N° 030-2019/DTN, el Área Usuaría al momento de definir los alcances de una obra similar preciso en los Términos de Referencia que trabajos resultan parecidos o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-Q-C/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREACIÓN EN EL ANEXO DE CHILE CHILE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA MARCAPATA CCOLLANA DEL DISTRITO DE MARCAPATA-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO. CUI2555894

Específico

3.2

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la presente convocatoria. Es así que se estableció que contenga como mínimo los componentes: Creación y/o mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva, mínimamente un contrato deberá ser de creación del servicio de práctica deportiva,. Así mismo señalar que el listado de actividades contemplado en la definición de obra del anexo único del RLCE no tiene un carácter taxativo; considerando además que el Pronunciamiento N° 109-2022/OSCE-DGR toma como fuente a la Opinión N° 030-2019/DTN.

En ese sentido, considerando la pretensión del participante esta sería restrictiva señalar que la definición de obras similares no transgrede la normativa de Contratación Pública, el Comité de Selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-Q-C/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREACIÓN EN EL ANEXO DE CHILE CHILE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA MARCAPATA CCOLLANA DEL DISTRITO DE MARCAPATA-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO. CUI2555894

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	24/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:46:21

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Creación y/o mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva, mínimamente un contrato deberá ser de creación del servicio de práctica deportiva, que contemplen las siguientes partidas:

¿ Suministro e instalación de Grass sintético tipo monofilamento (17500 detex ¿ 50mm ¿ galga de 3/8¿) color verde y blanco

¿ Cobertura de Aluzinc panel TP-5 curvo espesor de 0.40mm azul RAL 5012/inferior blanco.

¿ Pérgola de ingreso.

¿ Carpintería metálica, melamine y cerrajería.

¿ Concreto en tribunas.

¿ Sistema de pararrayos. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: ¿ Suministro e instalación de Grass sintético tipo monofilamento (17500 detex ¿ 50mm ¿ galga de 3/8¿) color verde y blanco

¿ Cobertura de Aluzinc panel TP-5 curvo espesor de 0.40mm azul RAL 5012/inferior blanco.

¿ Pérgola de ingreso.

¿ Carpintería metálica, melamine y cerrajería.

¿ Concreto en tribunas.

¿ Sistema de pararrayos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a las pretensiones solicitados por el participante cabe donde indica que las bases además de establecer una definición de obras similares; Creación y/o mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva, mínimamente un contrato deberá ser de creación del servicio de práctica deportiva, que contemplen las siguientes partidas: Suministro e instalación de Grass sintético tipo monofilamento (17500 detex ¿ 50mm ¿ galga de 3/8¿) color verde y blanco Cobertura de Aluzinc panel TP-5 curvo espesor de 0.40mm azul RAL 5012/inferior blanco. Pérgola de ingreso. Carpintería metálica, melamine y cerrajería. Concreto en tribunas. Sistema de pararrayos siendo que es considerando la OPINIÓN N° 120-2017/DTN, el Área Usuaria en coordinación con el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria considera razonable las pretensiones del participante. el Comité de Selección ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento la cual se efectuara con motivo de integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Creación y/o mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva, mínimamente un contrato deberá ser de creación del servicio de práctica deportiva, que contemplen las siguientes partidas: Suministro e instalación de Grass sintético tipo monofilamento. Cobertura de Aluzinc panel TP-5. Carpintería metálica, melamine y cerrajería. Sistema de Pararrayos.